



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

SECRETARIA: Se dispone esta judicatura auxiliar el **DESPACHO COMISORIO N°91V del 26 de febrero de 2024, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN**, dentro del proceso con radicado **05001310301420160067600** y cuyo objeto es el secuestro de los derechos que le correspondan a la señora Estela María Coneo Piñeres, sobre el inmueble identificado con F.M.I No 340-83942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo.

Sírvase proveer.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE.
Rad.: 05001310301420160067600
Demandante: Nopin Colombia S.A.S.
Demandado: Estela María Coneo Piñeres-Otros.

De conformidad con lo plasmado en el informe secretarial y en virtud que, se hace necesario auxiliar el presente despacho comisorio, en el que se comisiona el secuestro de los derechos que tenga la demandada **ESTELA MARIA CONEO PIÑERES**, identificada con la C.C. No 1.063.135.005, sobre el bien inmueble, del cual se desconoce su dirección, en la comisión solo se indica que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No 340-83942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo-

El despacho de conformidad con las facultades otorgadas por el comitente y con lo estipulado en la Ley 2030 de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 206 de 2016, en su artículo cuarto, párrafo primero establece:

ARTÍCULO 4. *Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:*

PARÁGRAFO 1. *Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

Y en atención al principio de colaboración armónica que debe impetrar entre las ramas de poder público, se procede a SUBCOMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE COVEÑAS**, con el fin de que se realice la diligencia de secuestro encomendada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Auxilia comisión proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del C.G. del P., **SUBCOMISIONAR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE COVEÑAS**, quien a su vez cuenta con la facultad de subcomisionar a los funcionarios de la inspección de policía que tiene a su cargo, a quien se le concede amplias facultades, como la de señalar hora y fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro de los derechos que tenga la demandada **ESTELA MARIA CONEO PIÑERES**, identificada con la C.C. No 1.063.135.005, sobre el bien inmueble sin dirección, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 340-83942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo.

Lo anterior de conformidad con el despacho comisorio No 91V proferido por el **COMITENTE, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.**

TERCERO: por secretaria **REMITASE** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE COVEÑAS**, todas las actuaciones correspondientes al **DESPACHO COMISORIO** y los insertos allegados por la parte interesada, a fin de que se proceda en consecuencia a la práctica de la diligencia objeto de la comisión.

CUARTO: Comuníquese al **COMITENTE** lo resuelto en este auto.

QUINTO: **DESIGNAR** como secuestre de la actual **LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA** en el cargo de **SECUESTRE** a **LIA MARGARITA ALVARADO SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No

1.066.735.830, quien puede ser ubicada en la dirección Carrera 6ta No 62B-32, edificio Sexta Avenida, Oficina 411, número de celular 3003704421, dirección electrónica liaalvarado1214@hotmail.com, **Comuníquesele** al secuestre designado.

Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00.), a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, este debe aportar LA POLIZA de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

SEXTO: La parte actora actúa a través de apoderado judicial, a quien se le indica que deberá presentarse a la diligencia a fin de garantizar su realización, aportar certificado de libertad y tradición actualizado.

El apoderado judicial puede ser contactado en la dirección electrónica carrilloconsultores@hotmail.com

SEPTIMO: Las direcciones electrónica de la entidad subcomisionada son alcaldia@covenas-sucre.gov.co, notificacionesjudiciales@covenas-sucre.gov.co, inspeccion@covenas-sucre.gov.co.

OCTAVO: Cumplida la práctica de la diligencia o en caso de carecer de interés para su diligenciamiento por la parte ejecutante, procédase a devolver el despacho comisorio al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN**, con las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdac160ae92b5803a50f7ff3f3900e246183db3f327abe4a216ae6108f70ee1**

Documento generado en 08/03/2024 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>